



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-076/2024 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: DAVID MONTER RÍOS EN
SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR
DEL AYUNTAMIENTO DE APIZACO,
TLAXCALA Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL E
INTEGRANTES DEL CABILDO DE
APIZACO, TLAXCALA.

TERCERA INTERESADA: GISELA NAVA
PALACIOS, PRESIDENTA INTERINA
DEL AYUNTAMIENTO DE APIZACOM
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a treinta de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTAS las cuentas de veintiuno y veintinueve de mayo, signadas por la
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativas a las
promociones registradas con el número de folio **0816 y 0895**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos y téngase por recibida la documentación
de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales

SEGUNDO. Requerimiento respecto del cumplimiento de sentencia. Del
análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela
judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56² y 57³ de
la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de
Tlaxcala, **se requiere al Cabildo del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala,**
informe lo siguiente:

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro.

² **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley. El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

³ **Artículo 57.** Todas las autoridades y los órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución del Tribunal Electoral, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimiento a que aluden los artículos anteriores.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- Las acciones realizadas para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el numeral dos, apartado sexto de los efectos de la resolución de fecha diecisiete de mayo de este año.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **un día** hábil contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.⁴

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar contestación a lo solicitado, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurrido el plazo derivado del presente proveído, realice la certificación de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a las **autoridades responsables** por oficio, en su domicilio oficial; a la **tercera interesada** por correo electrónico; a la **parte actora** y a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados físicos y electrónicos** <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/> de este órgano jurisdiccional. **Cumplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

SECRETARIO

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent star symbol at the top right of the signature.

